



DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ

☎ 300-257 7845 ☎ 605-201 6699
📍 Calle 2 N 20-42 esq. Local 1A, Pradomar
✉ curadora@curaduriaipuertocolombia.com
info@curaduriaipuertocolombia.com
🌐 www.curaduriaipuertocolombia.com



AUTO DE SUSPENSION DE TERMINOS

La Curadora Urbana N° 1 del del Municipio de Puerto Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, el Decreto 0030 de febrero 24 de 2025 del Alcalde Municipal de Puerto Colombia, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto 0030 de fecha 24 de febrero de 2025, el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, **PLINIO EDGAR CEDEÑO GOMEZ**, declaró días cívicos en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, los días 3 y 4 de marzo de 2025, fechas en las cuales se llevara a cabo las fiestas de carnaval, el cual reza en el Artículo Primero, lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Declárese días cívicos en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, los días 3 y 4 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto" (Subrayado nuestro).

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado establece: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad... para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública dentro de la jurisdicción del Municipio que acorde a los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por lo tanto, es la autoridad que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y en este caso, es el superior funcional en vía gubernativa, el encargado de la designación de los Curadores Urbanos, y quien ejerce competencia para el ejercicio de la función pública del urbanismo y el ordenamiento del territorio acorde al artículo 5 de la Ley 388 de 1997 que indica que el Ordenamiento Territorial Municipal se debe "regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Ing. Dennis
Valverde Sánchez



☎ 300-257 7845 ☎ 605-201 6699
 📍 Calle 2 N 20-42 esq. Local 1A, Pradomar
 ✉ curadora@curaduriapuertocolombia.com
 info@curaduriapuertocolombia.com
 🌐 www.curaduriapuertocolombia.com

DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ

Que, en virtud del principio de colaboración administrativa, estamos llamados a desempeñar nuestras funciones en armonía con lo dispuesto por la primera autoridad del municipio en el cual tenemos jurisdicción y competencia.

Así mismo, en cuanto a las actuaciones administrativas de licenciamiento y bajo lo ordenado en el Decreto 0030 de fecha 24 de febrero de 2025, de carácter general que decreta días cívicos, es importante salvaguardar el debido proceso de los ciudadanos que pueden verse inducidos a error en la contabilización de términos, la Curadora Urbana N° 1 del Municipio de Puerto Colombia, procede a suspender todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias urbanística en trámite y de otras actuaciones sometidas a consideración durante los días lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025, reanudando términos el miércoles 5 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias urbanísticas en trámite y de otras actuaciones sometidas a consideración de la Curadora Urbana N°1 del Municipio de Puerto Colombia, durante los días lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto se publicará en la página web, WhatsApp y en las instalaciones de la Curadora Urbana N° 1 del Municipio de Puerto Colombia, para garantizar su conocimiento a todos los usuarios y comunidad en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

Dennys Valverde Sánchez
DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ
 Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Puerto Colombia.

VoBo Jurídica	Vo.Bo. Coordinación L. y A.
<i>Dra. Laura Morán Avendaño</i> T.P. 370428 CSJ Abog. LAURA MORÁN A.	<i>Dr. ÓSCAR PRIETO</i> T.P. 86950 CSJ Abog. OSCAR PRIETO B.